

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Mil Ltda. sobre arriendo de la Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-603, de Punta Arenas, a la empresa Actividades de Radio Rodrigo Andrés Araya Carreño E.I.R.L.
Rol N° ILP 510-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 ENE. 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

Mediante presentación ingresada con fecha 16 de diciembre de 2015, doña Verónica Rosa Marchant López, RUT 7.694.530-6, en representación de la Sociedad Radiodifusora Mil Ltda., RUT 76.052.167-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arriendo de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-603**, otorgada a su representada para la localidad de Punta Arenas, XII Región, a la empresa individual Actividades de Radio Rodrigo Andrés Araya Carreño E.I.R.L. RUT 76.313.961-1, representada por don Rodrigo Andrés Araya Carreño, RUT 12.844.899-3.

1. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
2. Los formularios presentados contienen declaraciones de la representante de la compañía titular de concesión cuyo arriendo solicita informar y de la empresa individual interesada en arrendarla, en que manifiestan que lo afirmado en ellas es fidedigno. En particular:
 - a) Sociedad Radiodifusora Mil Ltda. proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de su constitución, incluidos datos relativos al respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña Verónica Rosa Marchant López y a don Oscar René Johansen Marchant, C.I. 15.322.745-4.
 - b) Identificación de la señal distintiva, **XQD-603** en FM; zona de servicio, localidad de Punta Arenas, XII Región; frecuencia 97,7 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 189, de 19 de noviembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero de 2013. Nombre de la Radio: MY RADIO.
 - c) La parte interesada en dar en arriendo la concesión indica que no tiene intereses directos en otros medios de comunicación social; en cuanto a tales intereses de doña Verónica Rosa Marchant López, ellos se refieren a las radioemisoras en frecuencia modulada XQD-557 de Osorno y XQD-558 de Corral-Niebla, cuyas concesiones han sido otorgadas a Inversiones Santa Ignacia, RUT 78.636.080-3. También declara no tener otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica.

- d) La empresa interesada en tomar en arriendo la radioemisora individualizada, proporciona información relativa a su constitución ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa “**Tu Empresa en un Día**”, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos, a la vez único integrante y constituyente de la empresa individual; señala además no tener ella y sus personas relacionadas intereses en otros medios de comunicación social ni tampoco otras solicitadas en trámite ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733 la Sociedad Radiodifusora Mil Ltda. viene en solicitar a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la radioemisora en Frecuencia Modulada XQD-603 de Punta Arenas, a la empresa individual denominada Actividades de Radio Rodrigo Andrés Araya Carreño E.I.R.L.
5. Acorde con lo señalado en el numeral 2 letra b) del presente informe, el proceso de licitación de la concesión de la radioemisora XQD-603 de Punta Arenas culminó en favor de la Sociedad Radiodifusora Mil Ltda., con la publicación en el Diario Oficial de fecha 8 de febrero de 2013, del Decreto de su otorgamiento emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- El corto lapso transcurrido entre el otorgamiento de esta concesión por la autoridad a Sociedad Radiodifusora Mil Ltda. y las actuales gestiones de esta concesionaria para otorgar a un tercero, mediante

contrato de arriendo, el goce de la radioemisora a que la concesión se refiere, hace aconsejable señalar esta situación a la Subsecretaría de Telecomunicaciones como Órgano Regulador del sector, atendida su competencia en los procesos de licitación para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

6. De acuerdo con antecedentes que obran en esta Fiscalía la socia y representante de Sociedad Radiodifusora Mil Ltda, doña Verónica Rosa Marchant López, es también socia, junto con don Claudio Osvaldo Toro Arancibia, en la Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Ltda., compañía sancionada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en Sentencia N° 112 de 2011, por su forma de participación en procesos de licitaciones de concesiones de radioemisoras llamados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
7. Revisados los criterios considerados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la citada Sentencia, se estima también recomendable expresar que esta Fiscalía tendrá especial cuidado en observar y monitorear las políticas de adquisiciones de concesiones de radioemisoras de libre recepción por parte de Sociedad Radiodifusora Mil Limitada y sus personas relacionadas y también las actuaciones de ellos en actos de disposición en favor de terceros, de derechos comprendidos en concesiones de radioemisoras obtenidas en licitaciones llevadas a efecto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Ello, con el fin de precaver posibles conductas anticompetitivas.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de

radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

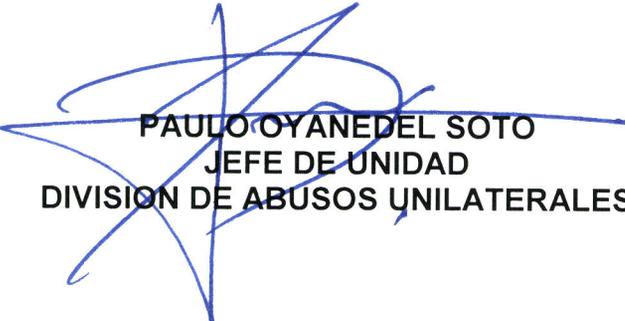
9. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Punta Arenas y alrededores.
10. En dicho mercado relevante compiten 31 radioemisoras en frecuencia modulada de las cuales al menos 25 tienen transmisiones de carácter interregional y las otras 6 restantes con transmisiones locales; adicionalmente, la información pública de SUBTEL señala que Sociedad Radiodifusora Mil Ltda. y sus socios como personas naturales carecen de intereses directos en otras concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción y en igual situación se encuentra la empresa individual Actividades de Radio Rodrigo Andrés Araya Carreño E.I.R.L. y su único socio como persona natural.
11. Finalmente, según la fuente de información ya señalada Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Ltda., empresa relacionada, tiene intereses directos en las radioemisoras en frecuencia modulada XQD-557, de Osorno y XQD-558 de Corral-Niebla.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre arriendo de la concesión de la radioemisora XQD-603 de Punta Arenas, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en el mercado en que opera, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. Atendido lo expuesto en los numerales 5., 6., y 7. del presente informe se estima necesario expresar que esta Fiscalía tendrá especial cuidado en observar y monitorear las políticas de adquisiciones de concesiones de radioemisoras de libre recepción por parte de Sociedad Radiodifusora Mil Limitada y sus personas relacionadas y también las actuaciones de ellos en actos de disposición en favor de terceros, de derechos comprendidos en concesiones de radioemisoras obtenidas en licitaciones llevadas a efecto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente con la prevención antes señalada.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 14 de enero de 2016.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES


CSQ